



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. No 49 /2019

San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve. Interpuesta la solicitud de información, vía correo electrónico XXXXXXXXXXXX, quien se identifica con su documento único de identidad número XXXXXXXXXXXX y en la cual solicita la siguiente información:

“Detalle si los Tribunales de naturaleza penal, se encuentran obligados a llevar un archivo o registro de las sentencias emitidas, por cada uno de estos y en que consiste el mismo.”

Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública; así como la Orientación para el acceso a la información pública, Art. 49 Reglamento de la Ley antes referida.
- II. Siendo que lo solicitado no es competencia de esta institución en razón de que el Consejo Nacional de la Judicatura, tiene tres funciones principales que son: **Selección** de aspirantes a Magistrados y Jueces enviado las ternas a la Corte Suprema de Justicia, a fin de que de dicha terna elija al que considere apto para el cargo. **Evaluación:** el Consejo, evalúa el trabajo de los Magistrados y Jueces, con base a un manual de evaluación. **Capacitación:** otra función es la de capacitar a Magistrados, Jueces, Secretarios, Colaboradores de los Tribunales y a todos los operadores del sistema judicial.

ORIENTACIÓN:

Colonia San Francisco, final Calle Los Abetos # 8, San Salvador, El Salvador, Centro América

Los tribunales se regulan por la Ley Orgánica Judicial. y son administrativamente regidos por la Corte Suprema de Justicia por lo que la información que usted solicita, puede hacer su requerimiento a la Unidad de Acceso a la Información Pública, de la Corte Suprema de Justicia, La dirección electrónica en que puede buscar el formulario es el siguiente <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/11843>

- III. El Art. 68 de la LAIP establece que los interesados tendrán derecho la asistencia para el acceso a la información y al auxilio en la elaboración de las solicitudes, si así lo pide.

Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse.

En ese sentido, lo solicitado no es administrado, ni generado, ni está en poder de esta institución, por lo que debe presentar su petición de información ante la Oficial de Información de la Corte Suprema de Justicia,

- IV. Vista la solicitud de información el suscrito Oficial de Información con base al Art. 68 de la LAIP. **Resuelve:** Declarase la incompetencia para tramitar la presente solicitud de información y oriéntese al peticionario para que ejerza su derecho a solicitar información ante la Corte Suprema de Justicia. **NOTIFIQUESE.**


Lic. José Manuel Archila
Oficial de Información.



NOTA: El Oficial de Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



**CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Al público en General:

El suscrito Oficial de Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura, hace constar, que la inexistencia de los anexos para la solicitud de información con referencia UAIP /No 49/2019 se debe a que no fue admitida por ser competencia de otro ente obligado


Lc. José Manuel Archila
Oficial de Información.

The official seal is circular and contains the text 'UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA' around the top and 'CNJ - YS' around the bottom. In the center of the seal is the coat of arms of El Salvador.